

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

(2 2 DIC 2014)

Por la cual se Aprueba la Propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de especies objeto de rescate

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante la Resolución No. 0399 de 13 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – *MADS* otorga un levantamiento de veda para el desarrollo del proyecto vial "Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR95+000) – Camilo C (PR81+900) en el departamento de Antioquia. Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700), 3 (Km 8+700 – Km 6+960), 4 (Km 6+960 – Km 5+080) y 5 (Km 5+080 – Km 4+600)".

Que mediante el oficio con radicado No. 4120-E1-34346 del 6 de octubre de 2014, el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, envía a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un documento técnico denominado "Propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de especies objeto de rescate".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, en relación con la "Propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de especies objeto de rescate", consideró:

Fundamentos Jurídicos

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 30 y 430 del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)".

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los

instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que mediante la Resolución No. 0399 de 13 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – *MADS* otorga un levantamiento de veda para el desarrollo del proyecto vial "Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR95+000) – Camilo C (PR81+900) en el departamento de Antioquia. Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700), 3 (Km 8+700 – Km 6+960), 4 (Km 6+960 – Km 5+080) y 5 (Km 5+080 – Km 4+600)".

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, en relación a la propuesta ajustada "Propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de especies objeto de rescate", y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada, en aras de continuar con la ejecución de la actividades autorizadas por medio de la Resolución No. 0399 de 13 de marzo de 2014, solicitado por la sociedad mencionada.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0231 del 16 de diciembre de 2014, el cual evalúa la información presentada, del cual se deduce los siguiente:

"(...)

2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0399 de 13 de marzo de 2014, el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C remite la Propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de especies objeto de rescate, de la cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realiza las siguientes consideraciones técnicas:

Hoja No. 4

Por la cual se Aprueba la Propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de especies objeto de rescate"

RESOLUCIÓN Nº 0399 DE 13 DE MARZO DE 2014

"Por medio de la cual se otorga un levantamiento de veda para la Construcción de la segunda calzada Primavera (PR95+000) – Camilo C (PR81+900) en el departamento de Antioquia. Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700), 3 (Km 8+700 – Km 6+960), 4 (Km 6+960 – Km 5+080) y 5 (Km 5+080 – Km 4+600) y se toman otras determinaciones"

OBLIGACIONES

ARTÍCULO TERCERO. – El CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C en desarrollo de la Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) – Camilo C (PR 81+900), -Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700), 3 (Km 8+700 – Km 6+960), 4 (Km 6+960 – Km 5+080) Y 5 (Km 5+080 – Km 4+600), deberá remitir la propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de aquellos especímenes objeto de rescate previo a la realización de la actividad, en un término de tres (3) meses la cual debe contar con la siguiente información:

- Áreas bajo figura de protección de orden nacional, regional o local que se encuentren en el Área de Influencia Indirecta All del proyecto y que cuenten con las características físico bióticas similares y hospederos afines con los del área de extracción.
- 2. Justificación técnica de la selección del sitio.
- 3. Localización y área.
- Caracterización del ecosistema composición florística, estado sucesional, número de estratos, análisis estructural del bosque.
- 5. Conectividad de parches.
- 6. Registros fotográficos.
- 7. Indicadores de seguimiento al proceso.
- 8. Cartografía del área a una escala adecuada (1:5.000 1:25.000) con convenciones tipo IGAC que contengan los polígonos de ubicación del área (coordenadas X y Y planas Magnas Sirgas origen Bogotá) la cual debe incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y el derecho de vía del proyecto.
- 9. Especificaciones de las actividades a realizar
- Medidas para garantizar la prevención y mitigación de disturbios y/o afectaciones al ecosistema receptor.
- 11. Actas de compromiso y concertación con la autoridad ambiental.

La propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de especies objeto de rescate, presentada a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contiene la información dirigida a dar cumplimiento a los numerales del 1 al 11 del mencionado Artículo Tercero y del cual se realizan las siguientes observaciones y estado de cumplimiento:

 Áreas bajo figura de protección de orden nacional, regional o local que se encuentren en el Área de Influencia Indirecta All del proyecto y que cuenten con las características físico bióticas similares y hospederos afines con los del área de extracción.

ACTIVIDADES REPORTADAS

El consorcio informa que el AID del proyecto y los sitios de traslado de especies en veda se encuentran dentro del Distrito de Manejo Integrado Divisorias de Aguas Aburrá – Río Cauca (declarado en el Acuerdo No. 267 de 2007 de Corantioquia), siendo las principales fuentes hídricas cercanas a las obras, los sitios a realizarse los traslados, priorizando la Quebrada Salinas y continuando con los afluentes más importantes que se encuentre en el AID del proyecto.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Las áreas seleccionadas cumplen con el requerimiento de estar declarada bajo figura de protección como lo es un DMI, este Distrito de Manejo está compuesto por ecosistemas que albergan alta biodiversidad biológica. De acuerdo al concepto emitido por Corantioquia, producto de la visita técnica

RESC	LUCIÓN Nº 0399 DE 13 DE MARZO DE	2014			
de la segunda cal departamento de Ar	ual se otorga un levantamiento de veda p zada Primavera (PR95+000) – Camilo C ntioquia. Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+7 6+960 – Km 5+080) y 5 (Km 5+080 – Km otras determinaciones"	(PR81+900) en el 700), 3 (Km 8+700 –			
	realizada, las áreas seleccionadas par individuos de la especie Cyathea ca condiciones aptas para el desarrollo encontrando presencia de la espeseleccionados, por lo que se considera reubicación de las especies en veda hábitats adecuados para su desarrollo.	racasana presentan de estos individuos, ccie en los sitios n <u>aprobar</u> el área de			
ESTADO	Cumple				
2. Justificación téci	nica de la selección del sitio.				
ACTIVIDADES REPORTADAS	Se seleccionaron la fuentes hídricas cercanas al proyecto teniendo en cuenta que las características de humedad, sombra y cercanía son similares a las que se encontraban presentes en os sitios originales de las epífitas vasculares, no vasculares y helechos arborescentes.				
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La justificación presentada responde a los requerimientos ecológicos de las especies y con condiciones similares a los sitios originales, las cuales se encuentran en las áreas propuestas, por lo que se considera apropiada para el traslado y reubicación de las especies declaradas en veda.				
ESTADO	Cumple				
3. Localización y ái	ea				
	Las zonas escogidas para realizar encuentran ubicadas en cercanías a buscando un menor desplazamiento y co suelos y clima muy similares a las presentaban inicialmente.	las áreas de obra Indiciones de relieve			
ACTIVIDADES REPORTADAS	Distribución de zon Zona Ubicación dentro del proyecto	as Área (m²)			
	No. 1 k8+900	2.222,8			
	No. 2 K8+500	5.663,8			
	No. 3 K8+482	1.042,8			
	No. 4 K7+953 No. 5 K6+350	1.878,0 1.056,0			
	No. 6 Quebrada Salinas	7.444,0			
	No. 7 Zodme La Rondalla	23.170,0			
	TOTAL	42.477,4			
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El Consorcio relaciona las áreas propuestas con la ubicación del proyecto, de acuerdo a los mapas las áreas destinadas a la reubicación, están localizadas en las rodas hídricas del AID tal como se ha indicado en el numeral 1, en jurisdicción de los municipios de Caldas y Amagá.				
ESTADO	Cumple				
4. Caracterización del ecosistema composición florística, estado sucesional, número de estratos, análisis estructural del bosque.					
ACTIVIDADES REPORTADAS	La caracterización del ecosistema se lle el establecimiento de parcelas en 10 como aptas para la reubicación de las e	zonas seleccionadas			

2108

RESC	DLUCIÓN Nº 0399 DE 13 DE MARZO DE 2014
de la segunda cal departamento de Al	ual se otorga un levantamiento de veda para la Construcción zada Primavera (PR95+000) – Camilo C (PR81+900) en el ntioquia. Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700), 3 (Km 8+700 – 6+960 – Km 5+080) y 5 (Km 5+080 – Km 4+600) y se toman otras determinaciones"
	un área de 100 m² cada una, dividida a su vez en 3 subparcelas para el registro de brinzales, latizales y fustales. Se tomaron datos de altura, DAP, diámetros de copa, familia, nombre científico arrojando como resultado que las tres especies más abundantes son Hedyosmun sp., Persea sp. y Licaria limbosa. En el análisis de la importancia de las especies por su distribución espacial, las que sobresalen son Hedyosmun sp., Croton sp. y Licaria limbosa.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el numeral 4 de la propuesta la empresa presenta una caracterización del ecosistema a donde serán reubicadas las especies, las cuales dan alcance a lo exigido en la obligación, indicando que el área seleccionada se encuentra en los primeros estados de desarrollo con una distribución uniforme de los individuos.
ESTADO	Cumple
5. Conectividad de	parches.
ACTIVIDADES REPORTADAS	El área de intervención es un área forestalmente muy intervenida, encontrándose especies pioneras que forman relictos boscosos, centrados en las zonas de difícil acceso por su relieve. Estos relictos se encuentran bastante distanciados por distintos motivos como la presencia de edificaciones de habitación, potreros con pastos, rastrojos altos y bosques plantados de especies como Cupresus luscitanica, Eucaliptus grandis y Pinus patula. Estos parches de bosques se encuentran conectados entre sí por las corrientes de agua que se extienden por toda la zona de intervención de obras que se podría decir, es la misma zona de rescate y traslado de las especies en veda.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Se considera buena estrategia la selección de las rondas hídricas del AID del proyecto, como las áreas de reubicación de las especies en veda, ya que contribuye a la conectividad ecológica entre los ecosistemas que se encuentran en la zona, dado que es un territorio fragmentado.
ESTADO	Cumple
6. Registros fotogra	áficos.
ACTIVIDADES REPORTADAS	El Consorcio incluye en el numeral 6 de la propuesta, los registros fotográficos de las parcelas de las áreas donde se propone realizar la reubicación de las especies en veda.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Cumple con la presentación de los registros fotográficos de las áreas planteadas para la reubicación de especies, en donde se aprecia la presencia de vegetación en los primeros estados sucesionales.
ESTADO	Cumple
7. Indicadores de s	eguimiento al proceso.
ACTIVIDADES REPORTADAS	El consorcio plantea que para realizar un seguimiento adecuado se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:
	Indicador de Plantas Trasladadas (Orquídeas/Bromelias)

RESC	LUCIÓN Nº 0399 DE 13 DE MARZO DE 2014
de la segunda cal. departamento de Ar	val se otorga un levantamiento de veda para la Construcción zada Primavera (PR95+000) – Camilo C (PR81+900) en el atioquia. Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700), 3 (Km 8+700 – 6+960 – Km 5+080) y 5 (Km 5+080 – Km 4+600) y se toman otras determinaciones"
	No. de traslados I.P.T (orquídeas/bromelias) realizadas X = No. de traslados 100 (orquídeas/bromelias) propuestas
	Indicador de Plantas Trasladadas (Musgos/Líquenes) Cobertura de (Musgos/Líquenes) I.C.T=
	Indicador de Árboles Trasladados No. de traslados I.A.T realizados X = No. de traslados 100 propuestos
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Aunque el Consorcio presenta en el numeral 7 del documento de la propuesta, los indicadores de seguimiento a las acciones de reubicación y establecimiento de las especies en veda, estos no resultan adecuados para evaluar la eficacia de las acciones a implementar, por lo tanto se considera que el Consorcio deberá replantearlos de manera que tengan relación con lo planteado en el programa de manejo denominado "Programa de conservación de especies vegetales en peligro o veda" y de igual manera, permitan evaluar o medir el estado fitosanitario y fenológico de los individuos establecidos, porcentaje de supervivencia, relación de los individuos trasladados y el número total de individuos.
ESTADO	En proceso. El cumplimiento total de la obligación se articula con lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Res No. 399 de 2014
convenciones tip (coordenadas X coberturas, cuer	área a una escala adecuada (1:5.000 – 1:25.000) con lo IGAC que contengan los polígonos de ubicación del área y Y planas Magnas Sirgas origen Bogotá) la cual debe incluir pos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas derecho de vía del proyecto.
ACTIVIDADES REPORTADAS	El consorcio presenta la cartografía de las áreas predeterminadas para ser utilizadas como zonas de traslado de especies en veda en tres planos que comprenden dos tramos: • Tramo 2 –(PR95+000 – PR81+9000) • ZODME La rondalla
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El documento presentado contiene la cartografía solicitada con la localización de las áreas donde se desarrollaran las actividades de reubicación de especies vedadas. Dentro de las especificaciones técnicas de la cartografía se contempla la cobertura, la cual hace referencia al tipo de cobertura vegetal presente, aun así en los mapas aportados no se incluyeron estas coberturas.
ESTADO	En proceso

del

RESOLUCIÓN Nº 0399 DE 13 DE MARZO DE 2014

"Por medio de la cual se otorga un levantamiento de veda para la Construcción de la segunda calzada Primavera (PR95+000) — Camilo C (PR81+900) en el departamento de Antioquia. Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700), 3 (Km 8+700 – Km 6+960), 4 (Km 6+960 – Km 5+080) y 5 (Km 5+080 – Km 4+600) y se toman otras determinaciones"

9. Especificaciones de las actividades a realizar

ACTIVIDADES REPORTADAS

En el numeral 9 de la propuesta, el consorcio presenta las especificaciones para el traslado de individuos de helechos arborescentes, epífitas vasculares y no vasculares, junto con el equipo a implementar y la descripción de la ejecución de los trabajos.

Aunque se indican los criterios de selección que serán aplicados a los individuos en las labores de rescate, no se detalla cada uno para así poder determinar la pertinencia de su aprobación.

En relación a las técnicas para el bloqueo, traslado y siembra de los individuos de la especie Cyathea caracasana además de las planteadas se debe aplicar cicatrizante hormonal en los cortes del sistema radicular para evitar la aparición de hongos antes de recubrir el pan de tierra, para así, no afectar su estado fitosanitario, el individuo se debe plantar con la misma orientación que tenía en el sitio original, es decir al momento de la siembra debe mantener su norte inicial.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

En relación al rescate y traslado de las especies de hábito epífito además de las planteadas se debe considerar que para las especies de bromelias no se deberán voltear los individuos ya que estas plantas son muy susceptibles a los cambios de humedad drásticos.

En relación a los forófitos a seleccionar se debe tener en cuenta las siguientes condiciones:

- No exceder en la cantidad de individuos o poblaciones de especies de hábito epifito reubicadas en el nuevo forófito, para no llegar a afectar las que originalmente se encuentran allí establecidas.
- Se debe escoger preferiblemente la misma especie de forófito del cual fue extraído.
- Escoger los individuos que presenten ramas con el menor grado de inclinación posible y dentro de las zonas cercanas al fuste para garantizar mayor probabilidad de retención de nutrientes.

ESTADO

Cumple.

 Medidas para garantizar la prevención y mitigación de disturbios y/o afectaciones al ecosistema receptor.

ACTIVIDADES

Las condiciones del sitio de traslado serán las mismas o las más similares a las del sitio original.

El área de traslado debe contar con especimenes de las especies a trasladar para no introducir una especie nueva que pueda alterar el ecosistema del lugar.

REPORTADAS

La cantidad de individuos trasladados debe estar relacionado con el área y el espacio disponible para su establecimiento. Se aislará la zona de siembra siempre y cuando se requiera para prevenir el ingreso de agentes antrópicos que afecten la zona.

2108

Por la cual se Aprueba la Propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de especies objeto de rescate"

RESOLUCIÓN Nº 0399 DE 13 DE MARZO DE 2014				
de la segunda cal departamento de Al	ual se otorga un levantamiento de veda para la Construcción Izada Primavera (PR95+000) – Camilo C (PR81+900) en el ntioquia. Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700), 3 (Km 8+700 – 6+960 – Km 5+080) y 5 (Km 5+080 – Km 4+600) y se toman otras determinaciones"			
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El consorcio plantea unas medidas de prevención y mitigación de disturbios acordes al desarrollo de las actividades de reubicación			
ESTADO	Cumple			
11. Actas de compre	omiso y concertación con la autoridad ambiental			
ACTIVIDADES REPORTADAS	En el numeral 11 de la propuesta, el consorcio remite un informe de evaluación de los sitios de traslado de las especies vedadas.			
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Aunque el área resulta ser apropiada para el emplazamiento de las especies objeto de rescate y traslado dado al estado de conservación que presenta y su componente vegetal es apto para continuar con el desarrollo y ciclo de vida de las especies rescatadas, lo que se remite a esta Dirección es un informe técnico, mas no acto administrativo que acoja este concepto, lo cual implica que no es una decisión definitiva por parte de CORANTIOQUIA para la aprobación de estas áreas. Por lo tanto se debe allegar a esta Dirección un oficio donde la autoridad ambiental regional apruebe el área para la reubicación de las especies objeto de rescate, traslado y reubicación del proyecto.			
ESTADO	A la fecha se adelantan las acciones para el cumplimiento total de la obligación.			

3. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Una vez revisado el expediente ATV 0107 y la información remitida por el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, en el marco del proyecto "Construcción de la segunda calzada Primavera (PR95+000) — Camilo C (PR81+900) en el departamento de Antioquia. Sectores 2 (Km 9+600 — Km 8+700), 3 (Km 8+700 — Km 6+960), 4 (Km 6+960 — Km 5+080) y 5 (Km 5+080 — Km 4+600)", la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos — DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, considera:

- **3.1** Determinar viable y acoger la "Propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de especies objeto de rescate", requerida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0399 de 13 de marzo de 2014.
- **3.2** El Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, debe articular la propuesta acogida en el presente concepto técnico, a las obligaciones establecidas en los Artículos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Resolución No. 0399 de 13 de marzo de 2014, con respecto al rescate y traslado del material vegetal y a la entrega de informes relacionados con el seguimiento y monitoreo de las actividades aprobadas.

El Consorcio Desarrollo Vial Camilo C debe informar a este Ministerio la fecha de inicio de las actividades de rescate, traslado y reubicación de las

especies vedadas que fueron objeto de levantamiento de veda, a fin de realizar el seguimiento correspondiente.

(...)"

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge en todas sus partes el Concepto Técnico No. 0231 del 16 de diciembre de 2014, el cual se plasma en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 0117, por medio del cual se evaluó la información presentada por el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, en relación a la "Propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de especies objeto de rescate" en cumplimiento del levantamiento de veda otorgado para el desarrollo del proyecto vial "Construcción de la segunda calzada Primavera (PR95+000) – Camilo C (PR81+900) en el departamento de Antioquia. Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700), 3 (Km 8+700 – Km 6+960), 4 (Km 6+960 – Km 5+080) y 5 (Km 5+080 – Km 4+600)" mediante la Resolución No. 0399 de 13 de marzo de 2014.

Que de acuerdo con lo establecido en el el Concepto Técnico No. 0231 del 16 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, APRUEBA la "Propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de especies objeto de rescate" en cumplimiento del levantamiento de veda otorgado para el desarrollo del proyecto vial "Construcción de la segunda calzada Primavera (PR95+000) — Camilo C (PR81+900) en el departamento de Antioquia. Sectores 2 (Km 9+600 — Km 8+700), 3 (Km 8+700 — Km 6+960), 4 (Km 6+960 — Km 5+080) y 5 (Km 5+080 — Km 4+600)" mediante la Resolución No. 0399 de 13 de marzo de 2014.

Que en el mencionado Concepto Técnico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló obligaciones a cargo del Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, las cuales se indicarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2108

Por la cual se Aprueba la Propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de especies objeto de rescate"

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Aprobar la "Propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de especies objeto de rescate", requerida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0399 de 13 de marzo de 2014, en cumplimiento del levantamiento de veda otorgado para el desarrollo del proyecto vial "Construcción de la segunda calzada Primavera (PR95+000) – Camilo C (PR81+900) en el departamento de Antioquia. Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700), 3 (Km 8+700 – Km 6+960), 4 (Km 6+960 – Km 5+080) y 5 (Km 5+080 – Km 4+600)", a cargo del Consorcio Desarrollo Vial Camilo C.

Artículo 2. – El Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, deberá articular la propuesta acogida en el presente acto admnistrativo, a las obligaciones establecidas en los Artículos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Resolución No. 0399 de 13 de marzo de 2014, con respecto al rescate y traslado del material vegetal y a la entrega de informes relacionados con el seguimiento y monitoreo de las actividades aprobadas.

- **Artículo 3.** El Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, deberá informar a este Ministerio la fecha de inicio de las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies vedadas que fueron objeto de levantamiento de veda, a fin de realizar el seguimiento correspondiente.
- **Artículo 4.** El Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, será la responsable del adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.
- **Artículo 5.** El Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, deberá reportar la presencia de nuevas especies de los grupos que se encuentren vedados, a fin de actualizar la base de datos existente a fin de establecer su seguimiento y control ambiental por parte de este Ministerio.
- **Artículo 6.** Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.
- Artículo 7. El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0117 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.
- **Artículo 8.** Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al representante legal del Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*
- **Artículo 9.** Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.
- **Artículo 10.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
- **Artículo 11.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 2 2 DIC 2014

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Provectó:

Reviso Aspectos Técnicos:

Expediente:

Resolución:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. H.

Carlos Garrid Rivera Ospina / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS. ATV 0107

Aprueba la Propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de especies objeto de rescate

Concepto Técnico No. 0231 del 16 de diciembre de 2014.

Construcción de la segunda calzada Primavera (PR95+000) - Camilo C (PR81+900) en

el departamento de Antioquia. Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700), 3 (Km 8+700 – Km 6+960), 4 (Km 6+960 – Km 5+080) y 5 (Km 5+080 – Km 4+600). Consorcio Desarrollo Vial Camilo C

Empresa: Consorcio Desarrollo Vial Camilo

		• .